

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 75
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 74, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
21 de marzo de 2001**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 2-1 (B) Y 2-1 (C) DEL ARTICULO 2-1 Y EL RESTO DEL ARTICULO 2-1 EN GENERAL DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACION DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A LOS FINES DE REDENOMINAR LA AGENCIA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL COMO OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", autoriza a todo municipio a crear una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de acuerdo con las directivas que establezca el Director de la agencia estatal;

POR CUANTO: La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tendrá la responsabilidad de organizar y preparar los recursos, humanos y fiscales para prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y sería sucesora a la Agencia Municipal de Defensa Civil;

POR CUANTO: La reestructuración que se lleva a cabo mediante la Agenda Para el Nuevo San Juan dispone la reorganización y modernización de la agencia municipal anteriormente conocida como Agencia Municipal de Defensa Civil y conforma el ordenamiento vigente en el Municipio de San Juan a lo dispuesto en la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, arriba citada;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección 2-1 (B) (1) del Artículo 2-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-1 (B) - DEFINICIONES

- (1) "Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres" significa la agencia que opera en coordinación con la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres cuyas funciones principales serán orientar, educar y preparar a la ciudadanía y ejecutar las actividades de defensa civil encaminadas a salvar vidas y propiedades en casos de emergencias o de desastres, y mitigar los efectos de éstos, a tono con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

Sección 2da.: Se enmienda la Sección 2-1 (C) del Artículo 2-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-1 (C) Reorganización y Redenominación de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Se reorganiza y redenomina la Agencia Municipal de Defensa Civil como Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cual será una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva Municipal.

La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante "la Oficina Municipal", tendrá la misión de llevar a cabo el conjunto de procedimientos y operaciones a seguirse antes, durante y después de una emergencia para prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias, desastres naturales, accidentes catastróficos y para la protección civil en general.

La Oficina Municipal funcionará como unidad administrativa separada, pero estará afiliada al Departamento de Policía y Seguridad Pública, de acuerdo con los términos y fines establecidos en la "Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal de 1997".

Como Unidad Administrativa afiliada al Departamento de Policía y Seguridad Pública, la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres mantiene el control en todo cuanto respecta al presupuesto, planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, actividades y asuntos que le correspondan, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico". La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, como unidad afiliada, coordinará con el Departamento de Policía y Seguridad Pública todo lo relacionado con la formulación de la política pública de emergencia y preparación de defensa civil para asegurar una visión y coordinación integrada de esta función".

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 2-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que en donde aparezcan las frases "Agencia Municipal de Defensa Civil o Agencia", se sustituyan por las frases "Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres" u "Oficina Municipal", según sea el caso.

Sección 4ta.: Las reglas y reglamentos de la antigua Agencia Municipal de Defensa Civil se mantendrán en vigor hasta que sean enmendados o revisados de acuerdo con las leyes y Ordenanzas aplicables.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza no afectará procedimientos o acciones iniciadas de acuerdo con las normas o disposiciones del Artículo 2-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada. Esos procedimientos o acciones se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Esta Ordenanza tampoco invalidará los contratos debidamente otorgados vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa prevista en las leyes o el derecho aplicable.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí y la nulidad de una no afectará las demás.

Sección 7ma.: Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, norma, regla o reglamento que, en todo o en parte, esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 74, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles Mendoza de Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de marzo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde